

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se modifican las políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 15, fracciones II y III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 22, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 17, fracción I y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 25 de mayo de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que en el Diario Oficial de la Federación del 15 de octubre de 2009 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que en la octava sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, celebrada el día 29 de agosto de 2016, se dictaminó la modificación a las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por lo que se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO.- Se adiciona el numeral 1.5., para quedar como sigue:

1.5. Los contratos que la CNDH celebre con personas de derecho público del Estado Mexicano, sea de la Federación, los Centros Públicos de Investigación, las Entidades Federativas, los Municipios y Demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, incluidos otros organismos constitucionales autónomos y siempre que la persona de derecho público que funja como proveedor, cuente con capacidad para entregar un bien o prestar un servicio por sí misma, sin que requiera celebrar otro contrato con terceros o en el caso de requerirlo no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total o en su caso de cada partida del contrato a celebrarse, no se encuentran dentro de ámbito de aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo dispuesto en su artículo 1° párrafos primero, tercero y cuarto, ni de las presentes Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Para tal efecto, se deberá observar que el objeto principal de la contratación, sea realizado directamente por la persona de derecho público que funja como proveedor.

En virtud de que para este tipo de contrataciones no es aplicable la normatividad de la materia, únicamente se deberá acreditar que se satisfacen los extremos a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto a economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez y aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, a través de un dictamen de justificación, el cual deberá ser emitido y suscrito por el titular del área usuaria o requirente de los bienes, arrendamientos y/o servicios o en su caso, por el servidor público que cada Titular designe para el efecto, el cual no deberá tener nivel inferior al de Director de Área.

Dicho dictamen deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el Área requirente, para explicar el objeto y alcance de la contratación;

- Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- Establecimiento de penas convencionales y/o deductivas;
- El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta;
- El nombre de la persona de derecho público propuesta y sus datos generales;
- La acreditación del o los criterios a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en que se funde y motive la contratación, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
- El lugar y fecha de emisión.

Asimismo, se deberá acompañar la requisición correspondiente en la que se acredite la existencia de recursos presupuestarios para iniciar el procedimiento de contratación, junto con la documentación de la persona que funja como proveedor que acredite su existencia jurídica (decreto de creación, acta constitutiva, entre otros), comprobante de domicilio actualizado, Registro Federal de Contribuyentes, identificación del representante legal y el documento que le otorgue facultades para el efecto (poder notarial, nombramiento respectivo, entre otros).

Documentado lo anterior, se formalizará la contratación mediante la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, atendiendo al monto de la operación, en los términos a que se refiere el numeral 13 de las presentes POBALINES.

SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al numeral 8.5., para quedar como sigue:

8.5....

En el caso de que el área requirente sea un área adscrita a la propia Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, el servidor público que formulará la requisición, será el Subdirector de Área correspondiente, mientras que el Director de Área adscrito a la unidad de que se trate será el responsable de la solicitud, para que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, sea quien autorice la misma.

TERCERO.- Se modifica el cuarto párrafo del numeral 11.1., y se adiciona un quinto párrafo, recorriéndose los demás de manera subsecuente, para quedar como sigue:

11.1....

...

...

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26 párrafo sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se elaborarán estudios de mercado por parte de las Unidades Responsables o requirentes o de la Subdirección de Adquisiciones, en los cuales se establecen los resultados derivados de la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, atendiendo las especificaciones de lo solicitado, señalando el (los) precio(s) estimado(s) o en su caso, precio(s) exacto(s), basados en información que se obtenga de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores de servicios, inclusive distribuidores o mayoristas, comprendiendo también la información que existe en la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante consulta de sus archivos históricos (bases de datos). Esta investigación deberá utilizarse para determinar los "precios no aceptables" y en caso de así requerirlo, para la determinación de los "precios no convenientes", sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 fracciones XI y XII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que se opte por aplicar el criterio de "precios no convenientes" y "precios no aceptables" en el mecanismo de evaluación binaria, tratándose de las licitaciones públicas, en el Grupo Revisor de Convocatorias se definirá la forma en que se aplicará el criterio a seguir, el cual deberá incorporarse a la convocatoria respectiva. Para el caso de las invitaciones a cuando menos tres personas, las áreas requirente y contratante definirán el método a seguir, a efecto de que dicha fórmula se incorpore en el texto de la convocatoria. Las investigaciones de mercado podrán ser utilizadas tanto para las estimaciones, como para las adjudicaciones.

...

CUARTO.- Se modifica el numeral 11.6., y se le adiciona un párrafo, para quedar como sigue:

11.6. Las adjudicaciones de los instrumentos jurídicos para la adquisición de bienes, arrendamientos y/o servicios, se harán a las propuestas técnica y económica que resulten solventes, porque reúnen conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las convocatorias de licitaciones públicas o invitaciones a cuando menos tres personas, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garanticen satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Podrá optarse por aplicar la evaluación de puntos y porcentajes en cuyo caso se adjudicará a aquella que obtenga mayor puntuación, aun cuando no sea la propuesta económica más baja. En el mecanismo de evaluación binaria, invariablemente se adjudicará al precio más bajo, salvo que se haya optado por aplicar el método de "precios no convenientes" y se establezca en la convocatoria el mecanismo objetivo para determinarlos.

QUINTO.- Se modifican los subnumerales 1 y 2 del numeral 11.8., para quedar como sigue:

11.8....

...

1.- Precio no aceptable.- Es aquel que se deja de considerar para efectos de adjudicación porque es superior al 10% (diez por ciento) del precio que se observa como mediana en la investigación de mercado realizada, el cual se obtendrá invariablemente de la siguiente manera:

- Se considerarán todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
- En caso de que la serie de precios obtenidos resulte impar, el valor central será la mediana; y si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el promedio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana;
- A dicho precio se le deberá sumar un 10% (diez por ciento).

Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2 fracción XI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.- Precio no conveniente.- Es aquel que atendiendo a la naturaleza de la contratación y de manera excepcional, podrá dejarse de considerar para efectos de adjudicación porque se encuentra por debajo del 40% (cuarenta por ciento) del precio que se observa como mediana en la investigación de mercado realizada.

Los precios cuyo monto sea igual o superior al obtenido de la operación anterior serán considerados precios convenientes y por el contrario, aquellos que se encuentren por debajo, podrán ser considerados como "no convenientes". Las proposiciones cuyos precios se encuentren por debajo de la operación mencionada en el párrafo anterior, no se desecharán cuando de los datos obtenidos del estudio de mercado respectivo, sea evidente que sí se aseguran las mejores condiciones de contratación para el Organismo.

En caso de que se determine que el precio de una proposición es "no aceptable" o "no conveniente" y éste sea desechado por tales motivos, se deberá anexar copia del cálculo correspondiente.

SEXTO.- Se modifica el numeral 16.2., para quedar como sigue:

16.2. Las penas convencionales consistirán en sanciones que serán del cinco al millar por cada día natural de demora, sobre el importe total de los bienes no entregados o servicios no prestados en tiempo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado y sin que se rebase el monto de la garantía de cumplimiento del contrato o pedido o bien el 20% del monto del contrato o pedido en caso de que no se haya otorgado garantía de cumplimiento. Dependiendo de la naturaleza de la contratación, en el caso de que el último día previsto para cumplir la obligación sea inhábil, la fecha se entenderá prorrogada hasta el día hábil siguiente, con excepción de aquellos servicios en donde la prestación del servicio sea continua durante toda su vigencia.

SÉPTIMO.- Se adiciona el numeral 16.13., para quedar como sigue:

16.13. Independientemente de la Pena Convencional, en caso de que la prestación de los servicios no se realice conforme a los niveles de servicios establecidos desde la convocatoria, por causa imputable al proveedor adjudicado, se realizarán las correspondientes deductivas (deducción) sobre el importe de la contraprestación pactada o facturada, cuyo monto será determinado por el área requirente en función a los servicios no prestados o prestados sin cumplir los niveles determinados. El porcentaje y mecanismo para su aplicación deberá ser objetivo y señalarse en el anexo técnico correspondiente y el contrato o pedido respectivo. Las deductivas en ningún caso podrán exceder del 10% de la facturación que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 444166)

ACUERDO por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2017 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CALENDARIO DE SUSPENSIÓN DE LABORES PARA EL AÑO 2017 EN LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por los artículos 15, fracciones II y III, y 74 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, expido el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se establecen como días inhábiles para el año 2017 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en consecuencia no correrán ni vencerán términos para la atención de los asuntos de su competencia que establecen las leyes, los días:

- lunes 6 de febrero.
- lunes 20 de marzo.
- jueves 13 y viernes 14 de abril.
- lunes 1º y viernes 5 de mayo.
- del lunes 17 al viernes 28 de julio (Primer periodo de vacaciones).
- lunes 20 de noviembre.
- del jueves 21 de diciembre al viernes 5 de enero de 2018 (Segundo periodo de vacaciones).

SEGUNDO.- Las y los titulares de los Órganos, Unidades Administrativas y Órgano Interno de Control, que por necesidades de servicio, así lo consideren, deberán establecer guardias para la atención de los asuntos prioritarios y urgentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete.- El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **Luis Raúl González Pérez.-** Rúbrica.

(R.- 444164)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2017, son las siguientes:

1/8	de plana	\$1,827.00
2/8	de plana	\$3,654.00
3/8	de plana	\$5,481.00
4/8	de plana	\$7,308.00
6/8	de plana	\$10,962.00
1	plana	\$14,616.00
1 4/8	planas	\$21,924.00
2	planas	\$29,232.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación